



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 24 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 564-2022-R.- CALLAO, 24 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 198-2022-TH/UNAC, del 11 julio de 2022 (EXP. N° E2008797), a través del cual el presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 024-2022-TH/UNAC, del 01 de julio de 2022, por medio del cual, el Colegiado recomienda no haber a lugar que se apertura Proceso Administrativo Disciplinario contra JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, docente del curso de Finanzas I, VI ciclo, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo con el artículo 350° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rector; concordante con el artículo 75° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 1° del Reglamento de Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, el 04 de marzo de 2021, señala que, dicho reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao. Comprende las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional del Callao y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento señala que, las denuncias son presentadas del Despacho Rectoral, el mismo que de corresponder, lo remite al Tribunal de Honor Universitario; así mismo, el artículo 15° indica que el Tribunal de Honor evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante Oficio N° 1295-2022-SUNEDU-02-13, del 20 de abril de 2022, el Director de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior remitió la denuncia presentada contra la Universidad Nacional del Callao, por la presunta irregularidad cometida en el curso de Finanzas I por el docente JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; en el sentido de que no asistía de manera puntual al dictado de clases y no tenía dominio de las materias impartidas ni de las herramientas tecnológicas utilizadas, como el Excel financiero. Así mismo, dicho oficio señala que los hechos cuestionados no formarían parte de las competencias otorgadas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siendo una de las atribuciones del Vicerrectorado Académico y solicita que se informe de las acciones y medidas adoptadas sobre los hechos denunciados;

Que, en efecto, con oficio del visto del 11 de julio de 2022, el presidente del Tribunal de Honor Universitario remitió el Informe N° 024-TH/UNAC, del 01 de julio de 2022, por medio del cual el Colegiado textualmente indica que, “(...) teniendo en cuenta los documentos que obran agregados al presente expediente administrativo; y, considera que las denuncias efectuadas por estudiantes en el dictado de la asignatura Finanzas 1, del VI-Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas con fecha de 25 de noviembre de 2020 contra el docente José Ricardo Rasilla Rovegno. 6.- El Colegiado del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios, considera que el docente denunciado e investigado en el presente proceso administrativo, debe ser absuelto de toda responsabilidad que habría incurrido en conducta en el cumplimiento de sus funciones que le es imputada por los alumnos denunciantes de la asignatura Finanzas 1, del VI-Ciclo de la Carrera Profesional de Administración de Empresas de la Especialidad de Finanzas con fecha 25 de noviembre de 2020. 7.- Que, se ha podido acreditar que los hechos imputados han sido investigados anteriormente al docente José Ricardo Rasilla Rovegno, y son los mismos que son analizados en la presente causa, este Tribunal ha podido corroborar que mediante Informe N° 021-2021-TH/UNAC de 29.10.2021, con el Expediente N°01092751, expidiéndose la Resolución Rectoral N°042-2022-R.-Callao de 19.10.2022 se le apertura Proceso Administrativo Disciplinario, y con el DICTAMEN N°007-2022-TH/UNAC de 18.04.2022, se acordó: RECOMENDAR a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA de los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los docentes investigados José Ricardo Rasilla Rovegno (...). ACORDÓ: 1. RECOMENDAR a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao la NO HABER A LUGAR se apertura PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO, docente del curso de Finanzas 1, VI Ciclo, adscrito a la Facultad de Administración de la UNAC, en la supuesta falta administrativa que habría incurrido en conducta en el cumplimiento de sus funciones que le es imputada por los alumnos denunciantes; debido a que los mismos hechos fueron denunciado en el Expediente N°01092751, y expidiéndose la Resolución Rectoral N°042-2022-R.-Callao de 19.01.2022 (...);”;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N° 696-2022-OAJ, del 22 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, textualmente señala que, “(...) respecto a la normatividad aplicada y las consideraciones expuestas en el Informe N° 024-2022-TH/UNAC, del Tribunal de Honor de la UNAC, y de la verificación de los actuados, se advierte que el Tribunal de Honor recomienda NO HABER A LUGAR QUE SE APERTURE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO, al considerar dicho colegiado que la supuesta conducta en el cumplimiento de sus funciones que le es imputada por los alumnos denunciantes; son los mismos hechos que fueron denunciados en el Expediente N° 01092751, en el cual se ha expedido la Resolución Rectoral N° 042-2022-R de fecha 19.01.22 existiendo el Dictamen N° 007-2022-TH-UNAC de fecha 18.04.22, el cual se acordó : RECOMENDAR que se ABSUELVA de los hechos materia del Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO Y JUAN FERNANDO PEREZ PEREZ por cuanto los hechos denunciados por los estudiantes no se encontraba debidamente acreditados con prueba documental alguna. En tal sentido, esta Asesoría es de opinión que corresponde RECOMENDAR al Despacho Rectoral, la NO INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO de conformidad a las consideraciones expuestas por el Tribunal de Honor Universitario (...);”;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, en consecuencia, estando a lo informado por el Tribunal de Honor Universitario quien tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, así como si procede o no instaurar un determinado Proceso Administrativo Disciplinario; y por otro lado, a lo revalidado por la Oficina de Asesoría Jurídica, que es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y de absolver las consultas de asuntos legales que le sean formuladas a través del Rectorado y otras que le asigne; en ese contexto, correspondería declararse no haber a lugar para la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente JOSE RICARDO RASILLA ROVEGNO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; de conformidad con el Informe N° 024-2022-TH/UNAC, Informe Legal N° 696-2022-OAJ; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NO HA LUGAR** la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. **JOSÉ RICARDO RASILLA ROVEGNO**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEDU, conforme al Oficio N° 1295-2022-SUNEDU-02-13; para los fines pertinentes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Evaluación y Control de Escalafón, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado; para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ,
cc. DIGA, OCI, ORH, UECE, gremios docentes, R.E. e interesado.